

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA- EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2022.

Entre los suscritos: **ALEJANDRO ESTRADA CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75081180 expedida en Manizales (Caldas), quien en su calidad de Gerente General, obra en nombre y representación legal de **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, debidamente facultado mediante Acta de la Junta Directiva, según sesión No. 892 del 28 de julio de 2022, documentos que hacen parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**, de una parte, y de otra parte, **MARIA MILENA PARRA BARAJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.728.901 expedida en Bucaramanga, obrando en su calidad de Apoderada, autorizada mediante Escritura Pública Número 10569 del 23 de Diciembre de 2009 de la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C. y por tanto en representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA**, de conformidad con el estatuto orgánico del Sistema Financiero (Artículo 74 Decreto 663/93 – Ley 35/93), sociedad comercial anónima de carácter privado, constituida por Escritura Pública 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría Tercera de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, hemos convenido celebrar **Otrosí No. 1** al Contrato de Empréstito celebrado el 25 de octubre de 2022 previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL PRESTAMISTA** otorgó a **EL PRESTATARIO**, mediante contrato de empréstito interno celebrado el 25 de octubre de 2022, un crédito por valor hasta de **TRECE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (13.000.000.000.00)**, con cargo a la línea de crédito recursos propios, a un plazo de diez (10) años incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se realice cada desembolso, pagaderos en noventa y seis (96) cuotas mensuales vencidas, iguales y consecutivas de conformidad con los pagarés respectivos, en adelante el "Contrato de Empréstito".
2. Que el contrato de empréstito se encuentra debidamente registrado en el Ministerio de Hacienda, bajo el registro en la base de datos No 611518845.
3. Que según se estableció en el literal B) de la Cláusula Segunda del Contrato de Empréstito:

"B) Desembolso. EL PRESTATARIO podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo hasta el 30 de junio de 2023 (periodo de desembolso). Vencido este plazo se entenderá que no utilizará el saldo pendiente por desembolsar del crédito y por consiguiente EL PRESTAMISTA no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes ampliando el plazo para desembolsar el valor faltante. EL PRESTAMISTA desembolsará a EL PRESTATARIO los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad con las solicitudes de desembolso las cuales deberán ser presentadas por EL PRESTATARIO con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. Cada solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente, a través de notificación escrita. PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO otorgará un pagaré a favor de EL PRESTAMISTA por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se harán constar, entre otras, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago."

A 

4. Que las partes han acordado mediante el presente otrosí, ampliar el periodo de disponibilidad para desembolsos, hasta el 29 de diciembre de 2023; y por consiguiente modificar el literal B) de la Cláusula Segunda del Contrato de Empréstito.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Ampliar el plazo señalado en el literal B) de la cláusula segunda del contrato de empréstito de fecha 25 de octubre de 2022, establecido para solicitar desembolsos hasta por el monto total del contrato de empréstito, por lo tanto, el literal B) de la Cláusula Segunda del Contrato de Empréstito, quedará así:

"CLÁUSULA SEGUNDA: Las condiciones para el presente contrato de empréstito son las siguientes:

*(...) B) Desembolso. EL PRESTATARIO podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo hasta el 29 de diciembre 2023 (periodo de desembolso). Vencido este plazo se entenderá que no utilizará el saldo pendiente por desembolsar del crédito y por consiguiente EL PRESTAMISTA no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes ampliando el plazo para desembolsar el valor faltante. EL PRESTAMISTA desembolsará a EL PRESTATARIO los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad con las solicitudes de desembolso las cuales deberán ser presentadas por EL PRESTATARIO con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. Cada solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente, a través de notificación escrita. PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO otorgará un pagaré a favor de EL PRESTAMISTA por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se harán constar, entre otras, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago.
(...)"*

SEGUNDA: Las garantías otorgadas a favor del **PRESTAMISTA** para garantizar el Contrato de Empréstito inicial que por medio del presente Otrosí se modifica, continuarán vigentes y obligan a las partes conforme a su tenor literal. EL **PRESTATARIO** se obliga igualmente a efectuar las apropiaciones y modificaciones presupuestarias a que hubiere lugar con el fin de atender oportunamente las obligaciones aquí asumidas.

TERCERA: Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente Otrosí al Contrato de Empréstito Inicial se perfecciona con la firma de las partes. EL **PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la página de internet del amb S.A. E.S.P.

CUARTA: Inclusión en la Base Única de Datos. El presente Otrosí No. 1 deberá ser remitido por EL **PRESTATARIO** a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

Así mismo EL **PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en Artículo 75 de la Resolución Orgánica 5993 del 17 de septiembre de 2008 de la Contraloría General de la República.

A 

El presente Otrosí no implica novación de la obligación. Las demás estipulaciones consignadas en el Contrato de Empréstito celebrado entre **EL PRESTATARIO** y **EL PRESTAMISTA** el 25 de octubre de 2022, continúan vigentes y obligan a **EL PRESTATARIO** conforme a su tenor literal, sin que la presente modificación constituya novación o extinción de las garantías que lo amparan.

El presente contrato se firma en la ciudad de Bucaramanga, el Treinta (30), del mes de mayo, de dos mil veintitrés (2023), en dos (2) originales con destino a las partes contratantes.

EL PRESTATARIO



aj
aj
ALEJANDRO ESTRADA CARMONA
C.C. No. 75081180 expedida en Manizales
Gerente General
Representante Legal
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE
BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
NIT. 890.200.162-2

EL PRESTAMISTA



A
MARIA MILENA PARRA BARAJAS
C.C. No. 37.728.901 expedida en Bucaramanga
APODERADA BANCO BBVA COLOMBIA
NIT. 860.003.020-3

